

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Consejo General de Educación



Dirección Física
Westerbank World Plaza
268 Avenida Muñoz Rivera
Suite 2100
San Juan, Puerto Rico 00918
Tel. 787-764-0101
Fax 787-764-0820
Consejo General de Educación
PO Box 195429
San Juan, Puerto Rico 00919

6699

**Normas para el
Establecimiento
de Multas
Administrativas
por violaciones a
la Ley y al
Reglamento para
Otorgar
Licencias
Aprobado por el
Consejo General
de Educación**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Consejo General de Educación
San Juan, Puerto Rico

Por: 
Giselle Romero Garcia
Secretaria Auxiliar de Servicios

Normas para el Establecimiento de Multas Administrativas por Violación a la Ley y
al Reglamento para Otorgar Licencias Aprobado por el
Consejo General de Educación

CONTENIDO

	Página
ARTICULO 1 TÍTULO	1
ARTICULO 2 BASE LEGAL	1
ARTICULO 3 PROPOSITO	1
ARTICULO 4 APLICABILIDAD	1
ARTICULO 5 PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE VIOLACIÓN LEY O REGLAMENTO	1
ARTICULO 6	2
ARTICULO 7 NOTIFICACIÓN MULTA ADMINISTRATIVA	2
ARTICULO 8 VIOLACIÓN, MULTAS ADMINISTRATIVAS Y CUANTÍA	2
ARTICULO 9 PAGO DE MULTA	4
ARTICULO 10 INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE MULTAS	4
ARTICULO 11 ARCHIVO DE COPIA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS	4
ARTICULO 12 PROCESO DE RECONSIDERACIÓN Y/O APELACIÓN	4
ARTICULO 13 SEPARABILIDAD	5
ARTICULO 14 ENMIENDAS	5
ARTICULO 15 DEROGACIÓN	5
ARTICULO 16 VIGENCIA	5

Normas para el Establecimiento de Multas Administrativas por Violaciones a la Ley y al Reglamento para Otorgar Licencias Aprobado por el Consejo General de Educación

ARTÍCULO 1. Título

Normas para el Establecimiento de Multas Administrativas por violaciones a la Ley y al Reglamento para Otorgar Licencias Aprobado por el Consejo General de Educación. El título abreviado será Normas para el Establecimiento de Multas Administrativas.

ARTÍCULO 2. Base Legal

El Consejo General de Educación establece estas normas en virtud de la Ley Número 148 del 15 de julio de 1999, según enmendada, Ley del Consejo General de Educación; Ley Número 170 de 1988, Ley de Procedimiento Administrativos Uniforme; Reglamento para otorgar licencias a instituciones educativas privadas de nivel preescolar, elemental, secundario, vocacional, técnico y de altas destrezas, y postsecundario de carácter no universitario en Puerto Rico, de diciembre del 2000.

ARTÍCULO 3. Propósito

Promulgar las normas que regirán el procedimiento para la imposición de multas administrativas a instituciones educativas privadas que violen la Ley y el Reglamento de Licencias del Consejo General de Educación para otorgar licencias a instituciones educativas privadas.

ARTÍCULO 4. Aplicabilidad

Estas normas son aplicables a toda institución educativa privada que incurra en determinada violación a la Ley y al Reglamento de Licencias aprobado por el Consejo General de Educación. Procederá la imposición de una multa administrativa luego de agotarse los recursos para que se corrija la violación. Sin embargo podrán imponerse multas en conjunto con órdenes de acciones correctivas y/o acciones que conlleven cancelación, revocación o suspensión de la licencia conforme a la Sección 3.4 del Reglamento de Licencias.

ARTÍCULO 5. Procedimiento de Notificación de Violación de Ley o Reglamento

La Oficina de Licenciamiento y Acreditación notificará la posible violación a la institución educativa concernida, por correo certificado con acuse de recibo a su dirección de expediente, indicando en qué consiste la misma. Se requerirá el cumplimiento de las disposiciones de Ley y Reglamento, según sea el caso, en el término de treinta días laborables a partir de la notificación. Igualmente, se aplicará en los casos no previstos por el Reglamento de Licencias del Consejo.

Dentro de dicho periodo se concederá a la Institución la oportunidad de presentar sus defensas y alegaciones sobre el alegado incumplimiento ante un Oficial Examinador Independiente. Este señalará vista administrativa y prepara un Informe con recomendaciones conforme establecido en la Ley 170 de 1988 de Procedimientos Administrativos Uniformes según enmendada en su parte pertinente.

Mensualmente la Oficina de Licencia y Acreditación enviará a la División Legal la lista de las escuelas que no cumplen con los requisitos o con la licencia vencida. De igual manera la División Legal preparará un informe de las querellas presentadas mensualmente y lo hará llegar a la Oficina de Licencia y Acreditación.

ARTÍCULO 6. Recomendación de Oficina de Licencia y Acreditación

La Oficina de Licencia y Acreditación o el Oficial Examinador referirán su informe con recomendaciones al (la) Presidente(a) del Consejo. Este(a) a su vez, luego de evaluar la recomendación, de la División o del Oficial Examinador de ser este el caso, lo referirá al Cuerpo Rector para la determinación final. Este podrá aceptar o no las recomendaciones, que estime pertinentes, conforme con este Reglamento y el Reglamento de Licencias.

ARTÍCULO 7. Notificación de Multa Administrativa

El Presidente enviará a la dirección en el expediente de la institución educativa por correo certificado con acuse de recibo, notificación de la determinación tomada. Además, informará del derecho a solicitar revisión conforme al Reglamento de Licencias. De imponerse una multa administrativa, notificará la cantidad a pagar, el modo de efectuar el pago y su deber de presentar el recibo de pago en la Oficina de Licencias y Acreditación.

ARTÍCULO 8. Violación, Multas Administrativas y Cuantía

Se tomará en consideración al momento de señalar una violación y establecer una multa la incidencia previa de la Institución, la diligencia en realizar los cambios necesarios, o si la dilación se debe a causa mayor o corresponde a terceros (en el caso de renovación de licencia los permisos requeridos por otras agencias gubernamentales). Si la violación se debe a causa mayor o existe justa causa la institución deberá someter evidencia al CGE de las razones para el incumplimiento.

La determinación de la cantidad a imponer, como multa administrativa, va a depender del tipo de violación en que incurra la institución.

Los actos que constituyen violación y las guías de relación de pagos por multa administrativa se desglosan a continuación.

ACTOS QUE CONSTITUIRÁN VIOLACIÓN Y RELACIÓN DE PAGOS

VIOLACIÓN AL REGLAMENTO	MULTA ESTABLECIDA
Prometer, anunciar, ofrecer o expresar la intención de otorgar certificados, diplomas o reconocimiento de aprobación de programas en las áreas cubiertas por la Ley 148, según enmendada, sin tener licencia expedida por el Consejo.	\$ 3,000.00
Incorporar otro nivel sin informar a la Oficina de Licencia y Acreditación, ofrecer cursos adicionales, o utilizar metodología de enseñanza que no surja de la licencia aprobada, sin la debida notificación al Consejo.	\$ 1,000.00
Reubicar la institución sin la debida autorización	\$ 500.00
Suministrar información falsa en la Solicitud de Licencia	\$ 1,000.00
Cesar operaciones sin llevar a cabo el proceso establecido por el Reglamento de la Oficina de Licencia y Acreditación	\$ 500.00
Transferir dominio sin notificar a la Oficina de Licencia y Acreditación	\$ 500.00
Cambiar la dirección postal y teléfonos de la Institución sin la debida notificación	\$ 500.00
Cambiar el Nombre de la institución sin la debida notificación al Consejo.	\$ 500.00
Modificar misión sin informar al Consejo Modificar metodología de enseñanza sin informar al Consejo.	\$ 500.00
Ofrecer información falsa o engañosa al público en anuncios o promoción	\$ 1,000.00
Rechazar, sin causa justificada, visitas de evaluación de seguimiento	\$ 1,000.00
Dejar de notificar por escrito a los padres su derecho a comparecer en procesos de renovación de licencia	\$ 500.00
Incumplimiento en la radicación de información requerida por Reglamento a la Oficina de Licencia y Acreditación	\$ 500.00
Operar sin licencia y/o no renovar en tiempo la licencia <ul style="list-style-type: none"> ▪ 45 días ▪ 60 días ▪ 75 días ▪ 90 días 	\$ 1,000.00 \$ 1,500.00 \$ 2,000.00 \$ 3,000.00
No tener visible la licencia otorgada por el Consejo	\$ 500.00
Todos los casos que se reciban vía querrela se procesaran conforme al Reglamento de Licencias y este reglamento establece la penalidad en caso de imposición de multa.	N/A

El Consejo podrá evaluar los pormenores de cada caso al momento de imponer las multas para propósito de modificar la cuantía a imponer. De surgir una violación no cubierta por la lista, el Cuerpo Rector podrá imponer la cuantía de la violación que más se asemeje en sus características.

Se podrán considerar como situaciones que ameriten una multa mayor, pero sin limitar, el hacer caso omiso a señalamientos del CGE, no cumplir sin razón justificada con términos impuestos para subsanar violaciones, negarse a proveer la información requerida entre otros.

Cada caso se examinará independientemente y se tomarán en cuenta las particularidades de los mismos al momento de evaluar la multa a fijar, si aplica la misma. El CGE podrá en aquellos casos que se demuestre la debida diligencia de la Institución, no aceptar la recomendación de multa y/o imponer una amonestación por escrito que irá al expediente.

Infracciones subsiguientes conllevarán una multa donde se duplicará la misma en proporción a la infracción cometida. Toda Institución que incurra consecutivamente en violaciones al Reglamento se le impondrá la pena mayor establecida.

Las multas impuestas por el Consejo antes de aprobarse este Reglamento continúan en vigor y la aprobación de este Reglamento no afectará la validez de las mismas.

ARTÍCULO 9. Pago de Multa

El pago de multas se realizará mediante cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda.

ARTÍCULO 10. Incumplimiento del Pago por Multas

El incumplimiento del pago de la multa administrativa puede conllevar la cancelación de la Licencia.

ARTÍCULO 11. Archivo de Copia de Multas Administrativas

La imposición de una multa administrativa no impide la radicación en el Tribunal Superior de Puerto Rico de una solicitud para una Orden de Interdicto contra la institución, sus promotores y funcionarios cuando proceda.

La responsabilidad del pago de la multa administrativa recae sobre la institución, sus promotores y funcionarios.

La multa administrativa no caduca.

Una multa administrativa puede ser impuesta por cada violación, según lo dispone la Ley Núm. 170 de 1988 conocida como Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, según enmendada.

ARTICULO 12. Proceso de Reconsideración y/o Apelación

Cualquier parte adversamente afectada puede solicitar la reconsideración de la misma dentro de un término de treinta días a partir de la notificación de la misma. La reconsideración no será requisito jurisdiccional para poder presentar la Apelación ante el Tribunal con jurisdicción sobre la materia.

La parte adversamente afectada podrá apelar conforme al procedimiento establecido en la Ley 170 de 1988, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada.

ARTÍCULO 13. Separabilidad

La declaración de legalidad y/o inconstitucionalidad de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento no afectará la validez de las restantes.

ARTÍCULO 14. Enmiendas

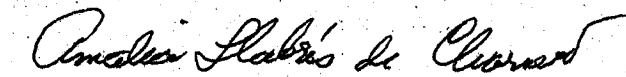
Este Reglamento se podrá enmendar cuando el Consejo General de Educación así lo disponga, siguiendo las normas y procedimientos y la legislación vigente.

ARTÍCULO 15. Derogación

Este Reglamento deroga cualquier otro Reglamento, Certificación y/o cuerpo normativo que entienda sobre imposición de multas administrativas por parte del Consejo.

ARTÍCULO 16. Vigencia

Estas Normas comenzarán a regir a los treinta días después de su radicación.



Dra. Amalia Llabrés de Charneco, Ph. D.
Presidenta
Consejo General de Educación

8 de septiembre de 2003

Fecha de radicación